



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 014 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 1 4 MAR 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorándum N° 140-2019-GRJ/ORAJ de fecha 05 de marzo; el recurso de apelación interpuesto por CARMEN DEMETRIA RIVERA HUANAY, contra la Resolución Directoral Regional No. 2260-2018 de fecha 05 de noviembre del 2018, modificada por Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 2479-DREJ de fecha 27 de noviembre del 2018; Memorándum No. 213-2019-GRJ-GRDS, de fecha 01 de marzo del 2019; y el Informe Legal N° 107-2019-GRJ/ORAJ de fecha 05 de marzo del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Memorándum No. 213-2019-GRJ-GRDS, de fecha 01 de marzo del 2019 mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social solicita Opinión Legal.

Que, el Oficio No. 29-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 22 de febrero del 2019, mediante el cual se eleva el expediente.

Que, el Proveído No. 004-2019-GRJ-DREJ/SG, de fecha 29 de enero del 2019, mediante el cual secretaria General de la Dirección Regional de Educación de Junín devuelve el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, el Proveído No- 457-2018-GRJ/DREJ/OAJ, mediante el cual derivan el expediente a secretaría General de la Dirección Regional de Educación Junín.

Que, el recurso de apelación de fecha 18 de diciembre del 2018, interpuesto por CARMEN DEMETRIA RIVERA HUANAY, contra la Resolución Directoral Regional No. 2260-2018 de fecha 05 de noviembre del 2018, modificada por Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 2479-DREJ de fecha 27 de noviembre del 2018.

GRDS	
REG. N°	03182199
EXP. N°	02130569





Que, la Resolución Directoral Regional No. 2260-2018 de fecha 05 de noviembre del 2018, mediante la cual se resuelve:

Artículo 1º.- RETORNAR AL CARGO DE PROFESOR, a partir del 01/11/2018, a doña CARMEN DEMETRIA RIVERA HUANAY; para lo cual se consigna la siguiente información:

Datos personales:

DOC. DE IDENTIDAD : DNI No. 20568881
SEXO : FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO : 08/10/1973
CÓDIGO MODULAR : 1020568881
ESCALA MAGISTERIAL : TERCERA

1.5 DATOS DE LA PLAZA DOCENTE:

CARGO : PROFESOR
NIVEL Y/O MODALIDAD : EBR – PRIMARIA
JORNADA LABORAL : 30 HORAS PEDAGÓGICAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA : 30074 – HUACHAC
CÓDIGO DE PLAZA : 1110313622L3
SEDE : UGEL CHUPACA

Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO todas las resoluciones que se opongan a la presente. (...).

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 2479-DREJ d fecha 27 de noviembre del 2018, mediante la cual se modifica la Resolución Directoral Regional No. 2260-2018 de fecha 05 de noviembre del 2018, que resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR, parte de la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín No. 2260-2018-DREJ, de fecha 05-11-2018, ARTICULO 1º, que corresponde a Doña CARMEN DEMETRIA RIVERA HUANAY con DNI No. 20568881, profesora de la Institución Educativa No. 30074-Huachac; sólo en lo que respecta a la vigencia; DICE: A PARTIR DEL 01/11/2018; DEBE DECIR: A PARTIR DEL 01/10/2018; de conformidad a lo solicitado con Expediente No. 02975360, de fecha 09-11-2018 (...).

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno.

Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de**



Gobierno Regional de Junín



Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, en el presente procedimientos administrativo la administrada CARMEN DEMETRIA RIVERA HUANAY, interpone el recurso de apelación por considerarla contraria a la Ley, al contener vicios de carácter técnico-legal, al haber sido despojada del cargo de Directora y retornada al cargo de Profesora, a partir del 01 de octubre del 2018, sin haber dado respuesta a su reclamo con la debida motivación de los aspectos reclamados, trasgrediendo con ello el numeral 6.4.1.1 y 6.4.1.2 de la Resolución Ministerial No. 271-2018-MINEDU que aprueba: "La norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el Marco de la Carrera Pública", asimismo por haber vulnerado gravemente las garantías del debido proceso y la debida motivación prevista en el numeral 3 y 5 del artículo 139º de la Constitución Política.

Que, se le retorna al cargo de profesora, sin que exista un pronunciamiento de fondo sobre el reclamo y los documentos presentados, es decir sin recibir respuesta expresa bien declarando procedente y/o improcedente y ante tal hecho al concluir el procedimiento administrativo en la forma como se aprecia y que adolece del respectivo sello y que ha sido expedido por una autoridad que no es de su competencia y ante el modo anormal de conclusión, al ser afectado su derecho, con fecha 09 de noviembre del 2018, ha solicitado a la UGEL CHUPACA la conclusión del reclamo mediante acto administrativo (resolución). Y que el Comité de Evaluación ha omitido irremediablemente el acta de la absolución de reclamo según los puntos cuestionados y que en ella no se fundamenta nada sobre el reclamo formulado por su persona, por lo que presume que no absolvieron dicho reclamo y que no registraron en el aplicativo, saliéndose del marco legal y administrativo, sin tener en cuenta el debidos proceso, se publicó los resultados finales perjudicándola por las omisiones incurridas por el Comité. Del mismo modo refiere la administrada que le retornan al cargo de profesora sin haber tenido en cuenta el reclamo sobre las sub dimensiones. criterios e indicadores de: S1 Planificación Curricular, S2 Monitoreo, S4 Seguimiento de los aprendizajes, S5 Participación de la Comunidad Educativa, S6 Cima Escolar, S7 Convivencia Escolar y S10 Matrícula y Preservación del Derecho a la Educación, adjuntando as evidencias respectivas en 629 folios.

Que, en el presente caso el administrado JAVIER FORTUNATO VILCAPOMA COSIOS y la administrada CARMEN DEMETRIA RIVERA HUANAY, solicitan ser ubicados en la plaza del Prof. MARINO CORNELIO





Gobierno Regional de Junín

GRANADOS TAMIZ (Profesor de Aula de Innovación), manifestando que siendo profesores del Grupo I que no supero la Evaluación de Desempeño Directivo y que debiendo de retornar al cargo de docente de aula, los recurrentes solicitan dar cumplimiento a lo estipulado por el Oficio Múltiple No. 143-2018-MINEDU/VMGP-DITEN, de lo contenido en el numeral 7, por lo que es necesario poner a consideración a los administrados que mediante ACTA DE RETORNO AL CARGO DE DOCENTE DEL PERSONAL DIRECTIVO QUE NO SUPERO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DIRECTIVO, de fecha 01 de octubre del 2018. realizado en las instalaciones de la Unidad Ejecutora de Educación Chupaca y en aplicación del oficio múltiple antes mencionado se dio cumplimiento al proceso del retorno al cargo docente, por los directivos que no han logrado superar la evaluación, para lo cual se observa del acta lo siguiente: PRIMERA ETAPA: se concluye que no se cuenta con plazas vacantes en la I.E. donde se desempeñaron como Directivos, motivo por el cual se continuo con la SEGUNDA ETAPA donde solo se adjudicaron dos (2) plazas vacantes en la I.E. No. 30312 del nivel primario, por lo tanto os directivos que no superaron la evaluación pasan a la TERCERA ETAPA conforme lo establecido por el Oficio Múltiple No. 143-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, cabe indicar además que el acta 🎽 encionada cuenta con la firma y huella digital de los recurrentes, como se puede breciar la instancia administrativa ha dado cumplimiento conforme a derecho.

Que, con respecto al Informe No. 265-2018-GRJ/DREJ-OADM-APER de fecha 09 de octubre del 2018 la Dirección Regional de Educación Junín, emite pronunciamiento conforme a lo requerido mediante Oficio No. 1070-2018-DREJ/d-UGEL-CH de fecha 04 de octubre del 2018, relacionado con cese de docente, el cual dispone lo siguiente: "(...) con carácter excepcional ubicar en dicha plaza del cese por límite de edad a la docente Carmen Demetria Rivera Huanay, teniendo presente que dicha docente al no tener plaza de origen para su retorno debe entenderse que lo primero es garantizar la continuidad del pago de sus remuneraciones (...)". Como se puede apreciar se dispone ubicar con carácter excepcional en plaza por cese por límite de edad (65 años) a la recurrente, toda vez que la Resolución Regional de Educación Junín No. 18 del 2018, ha resuelto "1.- DISPONER que las Unidades de Gestión Educativa Local (...) NO COBERTURA por ninguna acción de desplazamiento de personal las plazas docentes vacantes originadas del 1º de setiembre al 31 de diciembre del 2018, generados por retiro al cumplir 65 años de edad (...)", motivo por el cual con la finalidad la continuidad del pago de sus remuneraciones únicamente se debe ubicar en dichas plazas.

Que, la Resolución Directoral No. 0668-2010-ED de fecha 27 de agosto del 2010, que aprueba la Directiva No. 040-2010-ME/VMGP-DIGETE





Gobierno Regional de Junín

"Normas de Aplicación de Tecnologías de Información y la Comunicación en los Centro de Recursos Tecnológicos (CRT) y en las Aulas de Innovación Pedagógica (AIP) de las Instituciones Educativas de Gestión pública", en la cual se establece entre las otras disposiciones, los procedimientos para la asignación y perfiles de los coordinadores de los Centros de Recursos Tecnológicos y Docentes de Aula de Innovación Pedagógica y las responsabilidades de los docentes de aula respecto al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las aulas, que de lo contenido en su numeral "8.2 PERFIL DEL DOCENTE DEL AULA DE INNOVACIÓN PEDAGÓGICA requisitos: a) Grado académico o Título en Educación, b) Experiencia y conocimiento en informática y TIC en el proceso educativo, c) Experiencia en aplicación de herramientas TIC en el proceso educativo y d) Conocimiento del DCN y dominio en la programación Curricular." Estableciendo un nuevo perfil del docente peruano, exigiendo el dominio de las competencias digitales básicas para lograr un buen desempeño docente, para lo cual se debe demostrar la experiencia en el uso y conocimientos en los TIC ello además incluye conocimientos en robótica WEDO y programación con SCRATCH que son los recursos tecnológicos con los que cuentan la mayoría de las instituciones educativas públicas, por lo tanto es necesario que los administrados acrediten de forma documentada la experiencia con la que cuentan en el uso y conocimiento de TIC e informática, para ser ubicados conforme a su pretensión.

Que, se debe tener en cuenta la Resolución Ministerial No. 072-2018-MINEDU "Norma que regula el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa y a Cargos de Especialista en Educación de Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación, de Educación Básica 2018", la misma que en el numeral 7.8 de LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS señala "Los recursos administrativos que se resuelvan en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no retrotraen las etapas del concurso ya concluido, por el carácter preclusivo de las mismas. Los miembros de los Comités de Evaluación son responsables administrativa y judicialmente de los actos que realicen en el marco de las funciones asignadas en el concurso.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;









SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por CARMEN DEMETRIA RIVERA HUANAY, contra la Resolución Directoral Regional No. 2260-2018 de fecha 05 de noviembre del 2018, modificada por Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 2479-DREJ de fecha 27 de noviembre del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO Gerencia Regional de Desarrelle Sucial GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14

1 4 MAR 2019

BIADO Helen S. Diaz Herrera SECRETARIA GENERAL